

500013103003-2015-00066-00

william sanchez toro <abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com>

Lun 6/12/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Meta

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA CONTRA LUIS ALBERTO VALERO PIÑEROS Y LUIS MARINA BERNAL LÓPEZ.

RAD.Nº 500013103003-2015-00066-00

WILLIAM SANCHEZ TORO, obrando en mi calidad de apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que estando dentro del término oportuno, interpongo **RECURSO DE APELACION**, al Auto de fecha 01 de Diciembre del 2021, mediante el cual se rechazó de plano el **INCIDENTE DE NULIDAD** promovido; recurso que sustento en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHOS

1. Si bien es cierto, que las causales de nulidad son taxativas, la Nulidad Planteada, es formalizada, dentro del presente proceso y en la etapa de la segunda instancia, cuando el Magistrado **ALBERTO ROMERO ROMERO**, en providencia de fecha 16 de Julio de 2019 declaro lo siguientes en su parte resolutive **"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, el 30 de Abril de 2014, inclusive, conforme a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia, para que el a-quo proceda rehacer las actuaciones anuladas, salvo las pruebas practicadas dentro de esta actuación que conservara su validez y tendrá plena eficacia, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirla, conforme lo establece el Art. 138 del Código General del Proceso.
2. En acción de Tutela con Radicado Nº 50001-22-14-000-2021-00210-00 promovida por los demandados **LUIS ALBERTO VALERO PIÑEROS y LUZ MARINA BERNAL LÓPEZ**, ante la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, que en primera instancia negó la Acción de Tutela y que fue confirmada por sentencia de Segunda Instancia de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, de fecha 13 de Octubre de 2021, en su parte pertinente se dijo **" II. LA RESPUESTA DEL ACCIONADO** (Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio): El Juzgado convocado solicito declarar la improcedencia de la acción, por no haberse agotado el requisito de subsidiaridad". Lo que se traduce que se debió agotar este **INCIDENTE DE NULIDAD** con los recursos que fueren del caso; para que la Acción de Tutela fuera procedente, agotado el requisito de subsidiaridad.
3. En el auto impugnado, en su parte pertinente se dijo: "Aunado a lo anterior, es de recordar que la Nulidad Constitucionalidad se predica solo con prueba irregularmente obtenida, situación de que aquí no se toca...". Entonces que interesante seria aprender y conocer el concepto del Magistrado **ALBERTO ROMERO ROMERO**, a quien se supone le corresponde conocer la Segunda Instancia.

PETICIÓN

Solicito, comedidamente, se revoque el Auto Impugnado y en su defecto se declare **LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, el 30 de Abril de 2014, inclusive, conforme a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia, para que el a-quo proceda rehacer las actuaciones anuladas, salvo las pruebas practicadas dentro de esta actuación que conservara su validez y tendrá plena eficacia, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirla, conforme lo establece el Art. 138 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



WILLIAM SANCHEZ TORO

C.C.Nº 7.529.307 de Armenia

T.P.Nº 24672 del C.S de la J

Celular: Nº 321-5067471

Email: abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com

**Dirección: Calle 38Nº 31-21, Centro, Hotel San Jorge
Villavicencio- Meta**